

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 356**

5 de febrero de 2013

Presentado por *la señora López León*

*Referido a las Comisiones de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social; de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica; y de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos*

**LEY**

Para enmendar los inciso (p) (q) y se elimina el inciso (t) del Artículo 3; eliminar los Artículos 4 al 8 y se reenumera los subsiguientes Artículos; eliminar el Capítulo V; inciso (b) del Artículo 40; los Artículos 51 y 52 del Plan de Reorganización Núm. 1-2011; y crear la Oficina y el cargo de Procurador del Veterano del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con la misión de hacer cumplir los preceptos contenidos en la Carta de Derechos Veterano del Puertorriqueño del Siglo XXI establecidos mediante la Ley Núm. 203-2007; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Desde antes del surgimiento del pacto político social entre los Estados Unidos y Puerto Rico, los veteranos puertorriqueños han sido un vivo ejemplo de compromiso y entrega por la lucha de la libertad, en todos los conflictos en los que han participado a través de la historia. Sin importar las situaciones, han abandonado sus familias, trabajos y amistades con el fin de aportar a la seguridad nacional y a la paz mundial que todos merecemos.

Los veteranos puertorriqueños se han destacado en las Fuerzas Armadas por su servicio excepcional de valor y sacrificio en defensa de las causas democráticas. No hay duda de que el precio de la libertad es la vigilancia eterna y esta creencia se ha confirmado reiteradamente a través de la historia. Es deber nuestro hacer valer los derechos de todos los hermanos puertorriqueños que han formado parte de las Fuerzas Armadas de Estados Unidos, defendiendo valientemente los postulados democráticos que caracterizan nuestro sistema de gobierno. Ante esta realidad, se hace meritorio la creación de un ente que salvaguarde los derechos de esta

población, como además, hacer cumplir los postulados establecidos por la Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI.

Con esta ley se faculta al Procurador del Veterano del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a servir como ente representativo e independiente, cual deber ministerial será en favor de esta población. Sus funciones estarán dirigidas a la realización de gestiones necesarias para el mejoramiento de la calidad de vida de esta población.

Habida cuenta, es un imperativo moral de justicia social el que esta Asamblea Legislativa cree mediante esta ley la Oficina del Procurador de las Veterano del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 **Artículo 1.-** Para enmendar los incisos (p) y (q) y eliminar el inciso (t) del Artículo 3 del Plan  
2 de Reorganización Núm.1-2011 para que lean como sigue:

3 **Artículo 3.-Definiciones.**

4 A los efectos de este Plan, los siguientes términos tendrán el significado que a  
5 continuación se dispone:

6 (a) Administrador:...

7 (b) Agencia:...

8 1. ...

9 2. ...

10 3. ...

11 4. ...

12 (c) Asegurador:...

13 (d) ...

14 (e) ...

15 (f) ...

- 1 (g) ...
- 2 (h) ...
- 3 (i) ...
- 4 (j) ...
- 5 (k) ...
- 6 (l) ...
- 7 (m) ...
- 8 (n) ...
- 9 (o) ...
- 10 (p) Procuradores: Procurador de la Salud; (b) Procurador de las Personas  
11 Pensionadas y de la Tercera Edad; (c) Procurador de las Personas con  
12 Impedimentos[; y **(d) Procurador de los Veteranos en Puerto Rico**].
- 13 (q) Procuradurías: Oficina del Procurador de la Salud, la Oficina del Procurador  
14 de Personas Pensionada y de la Tercera Edad, [**la Oficina del Procurador del**  
15 **Veterano**] y la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, que  
16 se crean mediante este Plan.
- 17 (r) Proveedor: cualquier persona o entidad autorizada por las leyes de Puerto Rico  
18 a prestar o proveer servicios de cuidado de salud médico hospitalarios en  
19 Puerto Rico.
- 20 (s) Seguro Social: se refiere a lo dispuesto en el Capítulo 531, 49 Stat. 620 de la  
21 Ley Federal aprobada el 14 de agosto de 1935, conocida como “Ley de  
22 Seguridad Social”, incluyendo los reglamentos y requisitos aprobados en

1            virtud de la misma, según dicha ley ha sido y fuere, de tiempo en tiempo,  
2            enmendada.

3            **[(t) Veterano: toda persona residente bona fide de Puerto Rico, que haya servido**  
4            **en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América y que haya sido**  
5            **licenciado como tal bajo condiciones honorables.]**

6

7 **Artículo 2.** – Para eliminar los Artículos 4 al 8 y reenumerar los subsiguientes del 9 al 52 del  
8 Plan de Reorganización Núm. 1-2011:

9 **[Artículo 4.-Creación de la Oficina de Administración de las Procuradurías.**

10            **Se crea la Oficina de Administración de las Procuradurías, que tendrá como**  
11 **propósito brindarle, de forma integrada, a las Procuradurías todos los servicios**  
12 **administrativos que éstas necesitan. Así como también, desarrollará una estructura**  
13 **organizacional que le permita a las Procuradurías proveerle los servicios a los**  
14 **ciudadanos de forma integrada a tenor con las facultades y deberes del Administrador**  
15 **dispuestas en este Plan.**

16            **Dicha Oficina prestará sus servicios a las siguientes Procuradurías:**

- 17            **1.        de la Salud;**  
18            **2.        de las Personas Pensionadas y de la Tercera Edad;**  
19            **3.        de las Personas con Impedimentos; y**  
20            **4.        de los Veteranos;**

21            **La OAP será dirigida por el Administrador, a tono con lo dispuesto en este Plan**  
22 **y a la reglamentación que el Administrador apruebe para su funcionamiento interno.**

23            **Artículo 5.-Nombramiento del Administrador.**

1           **El Administrador será nombrado por el Gobernador, con el consejo y**  
2 **consentimiento del Senado, y se desempeñará en su cargo por un término de cinco (5)**  
3 **años, o hasta que su sucesor sea nombrado y tome posesión del cargo.**

4           **El Administrador deberá ser mayor de edad, y poseer reconocida capacidad**  
5 **profesional, probidad moral, conocimientos y experiencia en el campo de**  
6 **administración pública y/o gestión gubernamental. No podrá ser nombrado**  
7 **Administrador aquella persona que ejerza un cargo electivo durante el término por el**  
8 **cual fue electo por el pueblo. El Administrador ejercerá sus funciones a tiempo**  
9 **completo y su sueldo será fijado por el Gobernador, de acuerdo a las normas**  
10 **acostumbradas en el Gobierno de Puerto Rico para cargos de igual o similar naturaleza.**

11           **El Gobernador, previa notificación y vista, podrá declarar vacante el cargo de**  
12 **Administrador, si determinare que está incapacitado total y permanentemente o que ha**  
13 **incurrido en negligencia en el desempeño del cargo o en conducta reprochable. En caso**  
14 **que el cargo del Administrador advenga vacante, el Gobernador designará la persona**  
15 **que asumirá las funciones interinas hasta tanto el sucesor sea nombrado y tome**  
16 **posesión del cargo.**

17           **Artículo 6.-Funciones y Facultades del Administrador.**

18           **El Administrador tendrá las siguientes funciones y facultades, además de otros**  
19 **dispuestos en este Plan:**

20           **(a) planificar, organizar y dirigir todos los asuntos y operaciones**  
21 **relacionadas con los recursos humanos, contratación de servicios,**  
22 **asignación presupuestaria, adquisición, uso y control de equipo, medios de**  
23 **comunicación y tecnología, prensa, materiales y propiedad, reproducción**

- 1 de documentos y otros materiales; y demás asuntos y transacciones  
2 relacionadas al manejo y gobierno interno de la OAP y de las  
3 Procuradurías;
- 4 (b) determinar la organización interna de la OAP y crear una estructura  
5 integrada de las Procuradurías, estableciendo los sistemas necesarios para  
6 su adecuado funcionamiento;
- 7 (c) nombrar el personal de la OAP que fuere necesario para llevar a cabo los  
8 propósitos de este Plan. El Administrador de la OAP constituirá un  
9 administrador individual, de acuerdo con la Ley Núm. 184 de 3 de agosto  
10 de 2004, según enmendada, conocida como la “Ley para la  
11 Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del  
12 Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, y contratará los servicios de  
13 contratistas y peritos necesarios para cumplir a cabalidad las funciones  
14 que le impone este Plan;
- 15 (d) gestionar, recibir, formular, ejecutar el control del presupuesto y  
16 garantizar que los fondos provenientes de asignaciones legislativas,  
17 federales o estatales, y de transferencias, delegaciones, aportaciones y  
18 donativos que se reciban para la operación de la OAP y de las  
19 Procuradurías sean utilizados, conforme a sus propósitos y a las  
20 delegaciones hechas en este Plan. Los fondos disponibles serán evaluados  
21 y contabilizados conforme a la estructura programática aprobada, cuya  
22 ejecución tendrá medidas de control, establecidos por la OAP y sujeto a  
23 las leyes que regulan el uso de fondos públicos, normas o reglas en virtud

- 1           **de los cuales los reciba la OAP o las Procuradurías, según los reglamentos**  
2           **que el Administrador adopte para esos fines;**
- 3           **(e) recibir cualesquiera bienes muebles de agencias públicas en calidad de**  
4           **préstamo, usufructo o donación y poseerlos, administrarlos y usarlos para**  
5           **llevar a cabo las funciones dispuestas en este Plan;**
- 6           **(f) establecer por acción propia o mediante acuerdos con entidades públicas**  
7           **o privadas, un plan para la creación de oficinas regionales en las que se**  
8           **integren los servicios de la OAP y de las Procuradurías, para facilitar y**  
9           **promover el acceso de los ciudadanos a los servicios que éstas ofrecen. El**  
10           **Administrador promoverá la formalización de acuerdos de colaboración a**  
11           **nivel gubernamental y privado, incluyendo sin que se entienda como**  
12           **limitación, acuerdos con los gobiernos, entidades y corporaciones**  
13           **municipales y con entidades y organizaciones no gubernamentales cuando**  
14           **estos acuerdos viabilicen el ejercicio de las responsabilidades delegadas al**  
15           **Administrador y a los Procuradores, sin menoscabo de su independencia**  
16           **de criterio;**
- 17           **(g) representar tanto a la OAP como a cada una de las Procuradurías en**  
18           **cualquier procedimiento judicial o administrativo, estatal o federal;**
- 19           **(h) revisar, consolidar y aprobar los reglamentos de la totalidad de su**  
20           **organización, exceptuando aquellos relacionados a las funciones**  
21           **particulares de las Procuradurías y en conformidad con lo dispuesto en**  
22           **este Plan. Aprobará, además, nueva reglamentación con el propósito de**  
23           **eliminar duplicaciones, fortalecer funciones de coordinación y**

1 seguimiento, fomentar la integración e interacción de programas y  
2 servicios, y otras medidas para lograr mayor eficiencia y efectividad en la  
3 administración de recursos gubernamentales y la prestación de servicios.  
4 La reglamentación adoptada por el Administrador se hará con sujeción a  
5 lo dispuesto en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según  
6 enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo  
7 Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”;

8 (i) establecer como parte de su estructura, un área o programa a través del  
9 cual la población que atiende cada Procuraduría, pueda canalizar sus  
10 quejas o reclamos en caso de violación de derechos, inacción de las  
11 agencias o de servir de enlace entre éstos y la agencia concernida;

12 (j) referir los reclamos presentados por los ciudadanos en la OAP a los  
13 Procuradores para su evaluación y adjudicación, conforme a la  
14 jurisdicción establecida mediante este Plan; y

15 (k) preparar, con la participación de los Procuradores, la petición del  
16 presupuesto anual consolidado para la OAP y para cada una de sus  
17 respectivas Procuradurías y presentar las mismas a la Oficina de  
18 Gerencia y Presupuesto.

19 **Artículo 7.-Notificación Sobre Querellas y Reclamaciones.**

20 (a) Toda notificación de decisión con respecto a querellas, reclamaciones e  
21 investigaciones que hayan sido atendidas por los Procuradores serán  
22 tramitadas a través de la OAP. El Administrador establecerá los procesos  
23 que habrán de ser de aplicación para todas las Procuradurías, para

1           **asegurar el fiel cumplimiento de lo anterior.**

2           **(b) Como parte de los procedimientos que adoptará el Administrador, se**  
3           **requerirá la notificación al querellante de la decisión de investigar, de no**  
4           **investigar o de discontinuar una investigación con respecto a la querella o**  
5           **reclamación presentada y las razones para ello.**

6           **Cuando una Procuraduría decida iniciar una investigación, la OAP notificará en**  
7           **o antes de treinta (30) días a la agencia investigada, excepto cuando la naturaleza de la**  
8           **investigación amerite que no se haga de inmediato. En esos casos, la notificación deberá**  
9           **efectuarse tan pronto la confidencialidad de la investigación lo permita.**

10          **Artículo 8.-Procedimiento Ulterior a la Celebración de Investigación o**  
11          **Adjudicación.**

12          **(a) Culminada una investigación o adjudicación practicada por las**  
13          **Procuradurías, el Administrador procederá a notificar a la agencia,**  
14          **municipio o entidad privada querellada, de la resolución y**  
15          **recomendaciones adoptadas por los Procuradores.**

16          **(b) Dentro de las resoluciones y recomendaciones que pueden hacer los**  
17          **Procuradores procederán, entre otras, las siguientes:**

18                 **1. que la agencia, municipio o entidad privada brinde mayor**  
19                 **consideración al asunto objeto de la investigación; o**

20                 **2. que se expresen las razones que justificaron el acto o acción**  
21                 **administrativa.**

22          **(c) Notificado lo anterior, el Procurador concederá a la agencia, municipio o**  
23          **entidad privada concernida treinta (30) días para que actúe conforme a lo**



1           **Artículo 25.-Nombramiento del Procurador del Veterano**

2           **El Procurador del Veterano será nombrado por el Gobernador, con el consejo y**  
3 **consentimiento del Senado, y se desempeñará en su respectivo cargo por un término de**  
4 **diez (10) años, o hasta que su sucesor sea nombrado y tome posesión del cargo.**

5           **El Procurador deberá ser mayor de edad, haber prestado servicios activos y de**  
6 **reserva en las Fuerzas Armadas de Estados Unidos. El Gobernador, sin menoscabo de**  
7 **sus prerrogativas constitucionales, podrá solicitar y recibir recomendaciones del sector**  
8 **gubernamental y de los grupos identificados con los derechos de los veteranos del sector**  
9 **no gubernamental sobre posibles candidatos para ocupar el cargo. Además, deberá**  
10 **tener reconocida capacidad, probidad moral y conocimiento en su jurisdicción. No**  
11 **podrá ser Procurador aquella persona que ejerza un cargo electivo durante el término**  
12 **para el cual fue electo por el pueblo. Éste ejercerá las funciones del cargo y actuará con**  
13 **autonomía con respecto a los aspectos programáticos a tiempo completo.**

14           **El Gobernador, previa notificación y vista, podrá declarar vacante el cargo del**  
15 **Procurador, si determinare que éste está incapacitado total y permanentemente o que**  
16 **ha incurrido en negligencia en el desempeño del cargo o en conducta reprochable. En**  
17 **caso de enfermedad, incapacidad, ausencia temporal o cuando por cualquier causa el**  
18 **cargo del Procurador adviniere vacante, el Gobernador designará a una persona que**  
19 **asumirá las funciones hasta tanto su sucesor sea nombrado en propiedad y tome**  
20 **posesión del cargo o concluya el término del nombramiento de su predecesor, lo que**  
21 **ocurra primero.**

22           **Artículo 26.-Funciones y Deberes de la Oficina.**

23           **La Oficina tendrá los siguientes deberes y funciones, además de otros dispuestos**

1 **en este Plan:**

- 2           **(a) llevar a cabo todas las gestiones necesarias y pertinentes que conduzcan a**  
3           **una mejor, más efectiva, justiciera y eficiente aplicación en Puerto Rico de**  
4           **todas las leyes federales y estatales sobre pensiones, bonos y beneficios de**  
5           **todas clases para veteranos de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos**  
6           **y sus familiares;**
- 7           **(b) poner en vigor y velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley**  
8           **Núm. 204 de 14 de diciembre de 2007, según enmendada, conocida como**  
9           **“Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI”, los**  
10           **reglamentos promulgados al amparo de las mismas y cualesquiera otras**  
11           **leyes o reglamentos que se aprobaran en el futuro para beneficio de los**  
12           **veteranos puertorriqueños y sus familiares;**
- 13           **(c) tomar las medidas que se estimen necesarias para la rápida investigación**  
14           **de reclamaciones de los veteranos y sus familiares en la Administración**  
15           **Nacional de Veteranos de los Estados Unidos en las Oficinas de**  
16           **Washington, D.C., la Administración de Seguro Social y en sus oficinas**  
17           **locales y regionales. A tales propósitos, podrá obtener o suministrar o**  
18           **contratar servicios legales, médicos o técnicos o comparecer por y en**  
19           **representación de los veteranos y sus familiares que cualifiquen para**  
20           **obtener beneficios bajo las leyes federales pertinentes ante cualquier foro,**  
21           **tribunal estatal o federal, junta o comisión, organismo administrativo,**  
22           **departamento, oficina o agencia del Gobierno de Puerto Rico, en**

- 1           **cualquier vista, procedimiento o asunto que afecte y pueda afectar los**  
2           **intereses, derechos y beneficios de estas personas;**
- 3           **(d) llevará a cabo, por sí o en coordinación con otras agencias, los estudios**  
4           **necesarios sobre los problemas de educación, trabajo, vivienda y otros**  
5           **problemas que afectan o están relacionados con los veteranos en Puerto**  
6           **Rico, sus viudas e hijos; y preparará y recomendará a la Asamblea**  
7           **Legislativa de Puerto Rico las medidas legislativas que considere útiles y**  
8           **necesarias para ayudar a los veteranos y a sus familias;**
- 9           **(e) establecer y organizar un programa a través del cual sean investigadas las**  
10           **quejas y querellas presentadas ante la OAP por los veteranos y sus**  
11           **familiares, en los casos de inacción de las agencias públicas o de violación**  
12           **a sus derechos y servir de enlace entre éstos y la agencia concernida;**
- 13           **(f) establecer y llevar a cabo un plan de orientación y asesoramiento sobre**  
14           **todos los programas, servicios y beneficios a que tienen derecho los**  
15           **veteranos en Puerto Rico y sus familiares; y sobre los requisitos,**  
16           **mecanismos, medios, recursos o procedimientos para obtener, participar,**  
17           **beneficiarse de éstos y hacer valer sus derechos;**
- 18           **(g) proveer libre de costo una bandera de Puerto Rico a los familiares de un**  
19           **veterano fallecido cuando dicha bandera se solicite para utilizarse en los**  
20           **servicios fúnebres del veterano;**
- 21           **(a) realizar y fomentar estudios e investigaciones, así como recopilar y**  
22           **analizar estadísticas sobre la situación de los veteranos en Puerto Rico y**  
23           **analizar los factores que afecten los derechos de estas personas;**

1           **(b) recibir y utilizar fondos provenientes de asignaciones legislativas, de**  
2           **transferencias, delegaciones, aportaciones y donativos de cualquier clase**  
3           **que reciba de agencias, gobiernos municipales y del Gobierno de los**  
4           **Estados Unidos, así como los provenientes de personas, organizaciones no**  
5           **gubernamentales y de otras entidades privadas para el diseño e**  
6           **implantación de proyectos y programas de educación e información**  
7           **pública, a ser ejecutados por la Oficina, por las agencias, entidades y**  
8           **organizaciones no gubernamentales de mujeres o por la sociedad civil.**  
9           **Los fondos disponibles serán evaluados y contabilizados conforme a la**  
10          **estructura programática aprobada, cuya ejecución tendrá medidas de**  
11          **control establecidas por la OAP, con sujeción a las leyes que regulan el**  
12          **uso de fondos públicos, a las normas legales, reglas o convenios. La**  
13          **Oficina puede recibir, además, cualesquiera bienes muebles de agencias**  
14          **en calidad de préstamo, usufructo o donación y poseerlos y utilizarlos**  
15          **para llevar a cabo las funciones dispuestas en esta Ley.**

16          **Artículo 27.-Facultades y Deberes del Procurador.**

17          **El Procurador, a fin de cumplir con los propósitos establecidos en este Plan,**  
18          **tendrá las siguientes facultades y deberes:**

19          **(a) asesorar al Gobernador y a la Asamblea Legislativa respecto a aquella**  
20          **legislación que estime pertinente para el desarrollo efectivo de la política**  
21          **pública establecida en este Plan y de los derechos que la Constitución de**  
22          **los Estados Unidos de América, la Constitución del Gobierno de Puerto**  
23          **Rico y las leyes federales y locales que se le reconocen a los veteranos y sus**

- 1 familiares, así como velar por que la política pública, las iniciativas, las  
2 declaraciones y proyectos dirigidos especialmente a estas personas sean  
3 evaluados e implantados con una visión de integración y respeto;
- 4 (b) radicar, a su discreción, ante los tribunales, los foros administrativos e  
5 instrumentalidades y subdivisiones políticas del Gobierno de Puerto Rico,  
6 por sí o en representación de la parte interesada, ya sean veteranos o sus  
7 familiares, en su carácter individual o constituidos como una clase, las  
8 acciones que estime pertinente para atender violaciones a lo establecido en  
9 este Plan;
- 10 (c) organizar y establecer un programa para realizar investigaciones respecto  
11 a las quejas y querellas que le hayan sido referidas por la OAP, obtener la  
12 información que sea pertinente, y llevar a cabo inspecciones oculares;
- 13 (d) nombrar el personal de la Procuraduría que fuere necesario para llevar a  
14 cabo los propósitos de este Plan, mediante el trámite de reclutamiento que  
15 realice la OAP, de conformidad a la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004,  
16 según enmendada, conocida como la “Ley para la Administración de los  
17 Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de  
18 Puerto Rico”, exceptuando de dicha facultad las áreas administrativas y  
19 aquellas relacionados a las funciones de la OAP;
- 20 (e) adoptar reglas y reglamentos que fueren necesarios para implementar  
21 proyectos y programas adoptados por el Procurador para educar e  
22 informar a los sectores poblacionales que atiende la Procuraduría y para  
23 implementar las funciones que le son expresamente delegadas en este

1           **Plan. La reglamentación adoptada no puede modificar la reglamentación**  
2           **adoptada por el Administrador para regular el funcionamiento de la**  
3           **OAP;**

4           **(f) fomentar acuerdos o convenios con las agencias del Gobierno de Puerto**  
5           **Rico y del Gobierno de los Estados Unidos de América para coordinar**  
6           **servicios de asistencia a los veteranos y sus familiares, que aseguren la**  
7           **protección de sus derechos y para la administración de cualesquiera**  
8           **programas o fondos asignados para esos propósitos.**

9                       **A tales efectos, se designa a la Oficina del Procurador del Veterano**  
10           **como la agencia del Gobierno de Puerto Rico que tendrá a su cargo la**  
11           **administración de cualquier programa estatal o federal que por su**  
12           **naturaleza, propósito y alcance esté relacionado con las funciones que se**  
13           **le encomiendan por esta Ley. El Procurador tendrá la responsabilidad de**  
14           **concertar y tramitar los convenios o acuerdos necesarios para que el**  
15           **Gobierno de Puerto Rico pueda recibir todos los fondos y beneficios**  
16           **federales para llevar a cabo dichos programas;**

17           **(g) realizar investigaciones, por su propia iniciativa o en relación con las**  
18           **querellas que investigue, obtener la información que sea pertinente,**  
19           **celebrar vistas administrativas, celebrar reuniones de mediación y llevar a**  
20           **cabo inspecciones oculares;**

21           **(h) resolver y adjudicar querellas relacionadas con acciones y omisiones que**  
22           **lesionen los derechos de los veteranos y sus familiares, le nieguen los**  
23           **beneficios y oportunidades que les corresponden y afecten los programas**

- 1 de beneficio; y conceder los remedios pertinentes conforme al  
2 ordenamiento jurídico vigente, así como ordenar acciones correctivas a  
3 cualquier persona natural o jurídica, o cualquier agencia que niegue,  
4 entorpezca, viole o perjudique los derechos y beneficios de los veteranos;
- 5 (i) inspeccionar expedientes, inventarios, documentos e instalaciones de las  
6 agencias o entidades privadas cuando ello sea pertinente y necesario para  
7 una investigación o querrela ante la OAP o bajo su consideración.  
8 Comparecer en representación de la población que atiende, según su  
9 jurisdicción, que cualifique para obtener beneficios bajo las leyes o  
10 reglamentación estatales o federales pertinentes ante cualquier foro,  
11 tribunal, junta, comisión o agencia estatal o federal en cualquier asunto o  
12 procedimiento que pueda afectar los intereses, derechos y privilegios de  
13 estas personas;
- 14 (j) tomar juramentos y declaraciones por sí o por sus representantes  
15 autorizados;
- 16 (k) ordenar la comparecencia y declaración de testigos, requerir la  
17 presentación o reproducción de cualesquiera papeles, libros, documentos  
18 u otra evidencia pertinente a una investigación o querrela ante su  
19 consideración, conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 27 de 8 de  
20 diciembre de 1990, conocida como la “Ley de Procedimiento y Concesión  
21 de Inmunidad a Testigos”;

22 Cuando un testigo debidamente citado no comparezca a testificar,  
23 o no produzca la evidencia que le sea requerida, o cuando rehúse

1           **contestar cualquier pregunta en relación a una investigación realizada**  
2           **conforme a las disposiciones de esta Ley, el Procurador podrá solicitar el**  
3           **auxilio de cualquier sala de Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico**  
4           **para requerir la asistencia o declaración o la reproducción de la evidencia**  
5           **solicitada, según fuere el caso. El Secretario de Justicia podrá suministrar**  
6           **al Procurador la asistencia legal necesaria a tales fines.**

7           **Ninguna persona natural o jurídica podrá negarse a cumplir con**  
8           **una citación expedida por el Procurador o su representante autorizado, y**  
9           **suscrita por el Administrador, ni podrá negarse a reproducir la evidencia**  
10          **que le hubiere sido requerida, ni podrá rehusarse a contestar cualquier**  
11          **pregunta en relación con algún asunto bajo la investigación del**  
12          **Procurador, como tampoco podrá negarse a cumplir una orden judicial a**  
13          **tales fines expedida;**

14          **(l) establecer y llevar a cabo un programa de orientación y asesoramiento**  
15          **sobre los derechos correspondientes, programas, servicios y beneficios**  
16          **disponibles para la población que atiende;**

17          **(m) brindar asesoramiento, ayuda técnica y servicios profesionales a las**  
18          **agencias y entidades privadas que lo soliciten para mejorar los servicios**  
19          **que prestan y satisfacer requisitos de funcionamiento establecidos por las**  
20          **leyes o reglamentos;**

21          **(n) en el ejercicio de su discreción y en el cumplimiento de su deber**  
22          **ministerial de velar por los mejores intereses de los veteranos y sus**  
23          **familiares, el Procurador, previa consulta con el Administrador, podrá**

1           **negociar y otorgar a intereses privados toda clase de contratos o utilizar**  
2           **otros modelos de contratación, incluyendo la delegación de la operación**  
3           **total o parcial de instalaciones, facilidades o programas que le hayan sido**  
4           **delegados o tenga a su cargo la Oficina del Procurador del Veterano; y**  
5           **(o) remitir a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, para cada año fiscal, su**  
6           **petición de presupuesto a través de la OAP, que en virtud de cualesquiera**  
7           **leyes locales o federales sean asignados.**

8           **Artículo 28.-Investigación de la Querella.**

9           **Toda querella promovida al amparo de las disposiciones de este Plan se**  
10          **tramitará en la forma que el Procurador disponga por reglamento.**

11          **Artículo 29.-Jurisdicción.**

12          **El Procurador tendrá la jurisdicción establecida en este Plan para investigar los**  
13          **actos, dilaciones irrazonables u omisiones de las agencias, los municipios o entidades**  
14          **privadas con respecto a los derechos de los veteranos en Puerto Rico en las áreas de**  
15          **educación, empleo, salud, vivienda, transportación, legislación social, laboral y**  
16          **contributiva. También podrá fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley**  
17          **Núm. 203 de 14 de diciembre de 2007, según enmendada, conocida como “Carta de**  
18          **Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI”, los reglamentos promulgados al**  
19          **amparo de las mismas y cualesquiera otras leyes o reglamentos que se aprobaren en el**  
20          **futuro para beneficio de los veteranos en Puerto Rico y sus familiares, así como tomar**  
21          **las medidas que se estimen necesarias para la rápida investigación de reclamaciones de**  
22          **los veteranos y sus familiares en la Administración Nacional de Veteranos de los**

1 **Estados Unidos en las Oficinas de Washington, D.C., la Administración de Seguro Social**  
2 **y en sus oficinas locales y regionales.**

3 **Se dispone, sin embargo, que la Oficina del Procurador del Veterano no**  
4 **investigará o tramitará por sí o en representación de ciudadanos reclamaciones en las**  
5 **siguientes instancias:**

- 6 (a) **cuando exista un remedio adecuado en ley para reparar el agravio, ofensa**  
7 **o injusticia que se reclame;**
- 8 (b) **cuando la reclamación se refiera a un asunto que esté fuera del ámbito**  
9 **jurisdiccional de las Procuradurías;**
- 10 (c) **cuando el reclamante no demuestre interés personal en lo reclamado o**  
11 **desista voluntariamente de la querella o reclamación;**
- 12 (d) **cuando de la faz de la reclamación se desprenda que la misma es frívola o**  
13 **se radicó de mala fe; o**
- 14 (e) **cuando la reclamación esté siendo investigada o ventilada en otra agencia**  
15 **y los esfuerzos de la Procuraduría constituirían una duplicación de**  
16 **procedimientos de investigación o adjudicación.**

17 **No obstante, si un querellante desiste voluntariamente de una reclamación o**  
18 **querella, la Oficina podrá proceder con la investigación o reclamación cuando se**  
19 **determine que el acto es objeto de remedio independiente a la reclamación del**  
20 **querellante y aparenta ser:**

- 21 a) **contrario a ésta u otra ley o reglamentos;**
- 22 b) **irrazonable, injusto, arbitrario, ofensivo o discriminatorio;**
- 23 c) **basado en un error de hecho o en motivos improcedentes e irrelevantes;**





1 Procurador de las Personas Pensionadas y de la Tercera Edad, a la Oficina del Procurador de  
2 la Salud [**y a la Oficina del Procurador del Veterano**] respectivamente, creadas en virtud de  
3 este Plan. Asimismo, todos los documentos, expedientes, materiales y equipo y los fondos  
4 asignados a la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, creada en virtud de  
5 la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985, según enmendada, serán transferidos a la  
6 Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, creada en virtud de este Plan.

7 El Administrador, mediante reglamentación que adopte a esos efectos, gestionará,  
8 recibirá, formulará y ejecutará el control de los presupuestos de la OAP y de las  
9 Procuradurías, así como habrá de determinar el uso y control de equipo, materiales y toda  
10 propiedad transferida a las Procuradurías.

11 **Artículo 52.-Capital Humano, Delegación de Funciones y Retiro de funcionarios**  
12 **y empleados.**

13 (a) Los empleados de la Oficina de la Procuradora del Paciente Beneficiario de la  
14 Reforma de Salud, la Oficina del Procurador de las Personas de Edad  
15 Avanzada, [**de la Oficina del Procurador del Veterano de Puerto Rico**] y de  
16 la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, cuyas leyes  
17 orgánicas se derogan mediante este Plan, serán transferidos a la Oficina del  
18 Procurador de la Salud, a la Oficina del Procurador de las Personas  
19 Pensionadas y de la Tercera Edad, [**a la Oficina del Procurador del**  
20 **Veterano**] y a la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos,  
21 así como también a la OAP, creadas en virtud de este Plan, según sea  
22 determinado por el Administrador, conforme a las facultades otorgadas por  
23 este Plan.

1 (b) ...

2 (c) ...

3 (d) ...

4 (e) ...

5 **Artículo 6. Creación de la Oficina del Procurador del Veterano del Estado Libre**

6 **Asociado de Puerto Rico.**

7 Se crea la "Ley de la Oficina del Procurador del Veterano de Estado Libre Asociado  
8 de Puerto Rico".

9 **Artículo 7. Definiciones.**

10 Los siguientes términos y frases dondequiera que aparezcan usados en esta Ley  
11 tendrán el significado que a continuación se expresa:

12 (a) Oficina. Significa la Oficina del Procurador del Veterano de Estado Libre  
13 Asociado de Puerto Rico que se crea en esta ley.

14 (b) Procurador. Significa el Procurador del Veterano quien tendrá a su cargo la  
15 dirección de la Oficina del Procurador del Veterano de Estado Libre Asociado de Puerto  
16 Rico.

17 (c) Agencia pública. Significará cualquier departamento, junta, comisión, oficina,  
18 división, negociado, corporación pública o subsidiaria de ésta, municipio o instrumentalidad  
19 del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y cualquier funcionario o empleado  
20 de éste en el desempeño de sus deberes oficiales.

21 (d) Veterano. Significa toda persona residente bona fide de Puerto Rico que haya  
22 servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América y haya sido licenciado  
23 bajo condiciones honorables.

1 (e) Intereses privados. Significa persona particular, grupos profesionales, corporación  
2 privada, sociedad o entidad no gubernamental.

3 **Artículo 8.–Creación de la Oficina del Procurador del Veterano del Estado Libre**  
4 **Asociado de Puerto Rico.**

5 Se crea la Oficina del Procurador del Veterano del Estado Libre Asociado de Puerto  
6 Rico, como el organismo en la Rama Ejecutiva que tendrá, entre otras funciones dispuestas en  
7 este ley, la responsabilidad de atender e investigar los reclamos de los veteranos en Puerto  
8 Rico y velar por sus derechos en las áreas de la educación, salud, seguridad, empleo, derechos  
9 civiles y políticos, legislación social, laboral y contributiva, vivienda, transportación,  
10 recreación y cultural. Asimismo, tendrá la responsabilidad de establecer e implantar un  
11 programa de asistencia, orientación y asesoramiento para la protección de sus derechos y el  
12 de sus familiares; y la coordinación con las entidades correspondientes para que se provean  
13 los servicios necesarios para los mismos.

14 Dicha Oficina será el organismo que fiscalizará la implantación y cumplimiento por las  
15 agencias y entidades privadas de la política pública dispuesta en la Ley Núm. 203 de 14 de  
16 diciembre de 2007, según enmendada, mejor conocida como "Carta de Derechos del Veterano  
17 Puertorriqueño del Siglo XXI".

18 **Artículo 9.–Nombramiento del Procurador del Veterano.**

19 El Procurador del Veterano será nombrado por el Gobernador, con el consejo y  
20 consentimiento del Senado, y se desempeñará en su respectivo cargo por un término de diez  
21 (10) años, o hasta que su sucesor sea nombrado y tome posesión del cargo. El sueldo o  
22 remuneración del Procurador se fijará de acuerdo a las normas acostumbradas en el Gobierno  
23 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para cargos de igual o similar naturaleza.

1 El Procurador deberá ser mayor de edad, haber prestado servicios activos y/o de  
2 reserva en cualesquiera de las ramas de las Fuerzas Armadas de Estados Unidos. El  
3 Gobernador, sin menoscabo de sus prerrogativas constitucionales, podrá solicitar y recibir  
4 recomendaciones del sector gubernamental y de los grupos identificados con los derechos de  
5 los veteranos del sector no gubernamental sobre posibles candidatos para ocupar el cargo.  
6 Además, deberá tener reconocida capacidad, probidad moral y conocimiento en su  
7 jurisdicción. No podrá ser Procurador aquella persona que ejerza un cargo electivo durante el  
8 término para el cual fue electo por el pueblo. Éste ejercerá las funciones del cargo y actuará  
9 con autonomía con respecto a los aspectos programáticos a tiempo completo.

10 El Procurador podrá nombrar un Subprocurador del Veterano y delegarle cualquiera  
11 de las funciones dispuestas en esta ley, excepto las que se establezcan por reglamentación  
12 como única y esencial del Procurador. La persona nombrada como Subprocurador del  
13 Veterano deberá reunir todos los requisitos exigidos en esta sección para el cargo de  
14 Procurador.

15 En caso de enfermedad, incapacidad, ausencia temporal o cuando por cualquier otra causa  
16 el cargo del Procurador del Veterano adviniere vacante, el Subprocurador del Veterano  
17 asumirá todas sus funciones, deberes y facultades, hasta tanto el sucesor sea designado y tome  
18 posesión del cargo.

#### 19 **Artículo 10. Funciones y responsabilidades.**

20 La Oficina, en adición a cualesquiera otras dispuestas en este ley o en las leyes o  
21 programas cuya administración e implantación se le delegue, tendrá las siguientes funciones y  
22 responsabilidades:

1           (a) Llevar a cabo todas las gestiones necesarias y pertinentes que conduzcan a una  
2 mejor, más efectiva, justiciera y eficiente aplicación en Puerto Rico de todas las leyes  
3 federales y estatales sobre pensiones, bonos y beneficios de todas clases para veteranos de las  
4 Fuerzas Armadas de los Estados Unidos y sus familiares.

5           (b) Poner en vigor y velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Núm.  
6 203 de 14 de diciembre de 2007, según enmendada, mejor conocida como "Carta de Derechos  
7 del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI", los reglamentos promulgados al amparo de las  
8 mismas y cualesquiera otras leyes o reglamentos que se aprobaren en el futuro para beneficio  
9 de los veteranos puertorriqueños y sus familiares.

10          (c) Tomar medidas, incluyendo la asistencia legal, de peritos médicos o de personal de  
11 enlace que se estimen necesarias para la rápida tramitación de toda clase de gestiones,  
12 peticiones, investigaciones y reclamaciones de los veteranos de Puerto Rico y sus familiares,  
13 en la Administración Nacional de Veteranos de los Estados Unidos en las Oficinas de  
14 Washington, D.C., la Administración de Seguro Social y en sus oficinas locales y regionales.  
15 A tales propósitos podrá obtener o suministrar o contratar servicios legales, médicos o  
16 técnicos o comparecer por y en representación de los veteranos y sus familiares que  
17 cualifiquen para obtener beneficios bajo las leyes federales pertinentes ante cualquier foro,  
18 tribunal estatal o federal, junta o comisión, organismo administrativo, departamento, oficina o  
19 agencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en cualquier vista, procedimiento o asunto  
20 que afecte y pueda afectar los intereses, derechos y beneficios de estas personas.

21          (d) Llevará a cabo, por sí o en coordinación con otras agencias públicas, los estudios  
22 necesarios sobre los problemas de educación, trabajo, vivienda y otros problemas que afectan  
23 o están relacionados con los veteranos puertorriqueños, sus viudas e hijos y preparará y

1 recomendará a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico las medidas legislativas que considere  
2 útiles y necesarias para ayudar a los veteranos y a sus familias.

3 (e) Establecer y organizar un programa a través del cual los veteranos y sus familiares  
4 puedan canalizar sus quejas o reclamos en los casos de inacción de las agencias públicas o de  
5 violación a sus derechos y servir de enlace entre éstos y la agencia concernida.

6 (f) Establecer y llevar a cabo un vigoroso plan de orientación y asesoramiento sobre  
7 todos los programas, servicios y beneficios a que tienen derecho los veteranos de Puerto Rico  
8 y sus familiares y sobre los requisitos, mecanismos, medios, recursos o procedimientos para  
9 obtener, participar, beneficiarse de éstos y hacer valer sus derechos.

10 (g) Proveer libre de costos una bandera puertorriqueña a los familiares de un veterano  
11 fallecido cuando dicha bandera se solicite para utilizarse en los funerales del veterano.

## 12 **Artículo 11.- Procurador - Funciones y Deberes.**

13 A los fines de cumplir con los propósitos de esta ley, el Procurador tendrá, entre otros,  
14 las siguientes facultades y deberes:

15 (a) Determinar la organización interna de la Oficina y establecer los sistemas que sean  
16 menester para su adecuado funcionamiento y operación, así como llevar a cabo las acciones  
17 administrativas y gerenciales necesarias para la implantación de esta ley y de cualesquiera  
18 otras leyes locales o federales y de los reglamentos adoptados en virtud de los mismos que le  
19 fueren delegados.

20 (b) En concordancia con lo establecido en esta ley, el Procurador podrá nombrar el  
21 personal que fuere necesario para llevar a cabo los propósitos de este ley de conformidad a lo  
22 dispuesto en la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la  
23 “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado

1 Libre Asociado de Puerto Rico”, que entendiere necesarios para llevar a cabo los propósitos  
2 de esta ley, con sujeción a las normas y reglamentos del Departamento de Hacienda.

3 (c) Concertar acuerdos o convenios con las agencias del Gobierno del Estado Libre  
4 Asociado de Puerto Rico y del gobierno de Estados Unidos de América para prestar servicios  
5 a los veteranos y sus familiares que aseguren la protección de sus derechos y para la  
6 administración de cualesquiera programas o fondos asignados para esos propósitos.

7 A tales efectos se designa a la Oficina del Procurador del Veterano como la agencia  
8 del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que tendrá a su cargo la  
9 administración de cualquier programa estatal o federal que por su naturaleza, propósito y  
10 alcance esté relacionado con las funciones que se le encomiendan por esta ley. El Procurador  
11 tendrá la responsabilidad de concertar y tramitar los convenios o acuerdos necesarios para  
12 que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico pueda recibir todos los fondos y beneficios  
13 federales para llevar a cabo dichos programas.

14 (d) Rendir un informe anual de todas sus actividades a la Asamblea Legislativa del  
15 Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

16 (e) Preparar y administrar el presupuesto de la Oficina y los fondos que en virtud de  
17 cualesquiera leyes locales o federales le sean asignados o se le encomiende administrar,  
18 debiendo establecer un sistema de contabilidad de acuerdo a las disposiciones de la ley que  
19 rigen para la contabilización, administración y desembolso de fondos públicos.

20 (f) En el ejercicio de su discreción y en el cumplimiento de su deber ministerial de  
21 velar por los mejores intereses de los veteranos y sus familiares, el Procurador podrá negociar  
22 y otorgar a intereses privados toda clase de contratos o utilizar otros modelos de contratación,  
23 incluyendo la delegación de la operación y administración total o parcial de instalaciones,

1 facilidades o programas que le hayan sido delegados o tenga a su cargo la Oficina del  
2 Procurador del Veterano.

3 **Artículo 12.- Procurador- Poderes de Investigación.**

4 El Procurador podrá ejercer todos los poderes, prerrogativas y funciones necesarias  
5 para garantizar el debido cumplimiento de las leyes y los reglamentos aprobados en la  
6 jurisdicción local que promuevan ayuda, asistencia y protección a los veteranos y sus  
7 familiares. A los fines antes indicados, el Procurador podrá atender, investigar, procesar y  
8 adjudicar querellas y podrá ordenar, además, el cumplimiento de la legislación aplicable en  
9 aquellos casos en que cualquier persona natural o jurídica, o cualquier entidad pública,  
10 niegue, entorpezca o en cualquier forma violare o perjudique el disfrute de los derechos,  
11 privilegios y beneficios concedidos a los veteranos y sus familiares, al amparo de tales leyes.

12 **Artículo 13. Procurador - Procedimientos.**

13 En el ejercicio de los poderes y prerrogativas que se le confieren en esta ley, el  
14 Procurador podrá:

15 (a) Realizar pesquisas y obtener la información que estime pertinente en relación con las  
16 querellas que investigue.

17 (b) Celebrar vistas administrativas e inspecciones oculares. Las vistas ante el Procurador  
18 serán públicas, pero podrán ser privadas cuando por razón del interés público así se justifique.

19 (c) Tomar juramentos y declaraciones por sí o por sus representantes autorizados en todos  
20 los casos relativos a los fines de esta ley y las actividades de la Oficina del Procurador del  
21 Veterano del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

22 (d) Inspeccionar récord, inventarios, documentos y facilidades físicas de las agencias  
23 públicas o entidades privadas sujetas a las disposiciones de esta ley y las otras leyes bajo su

1 administración y jurisdicción y que sean pertinentes a una investigación o querrela ante su  
2 consideración.

3 (e) Ordenar la comparecencia y declaración de testigos, requerir la representación o  
4 reproducción de cualesquiera papeles, libros, documentos y otra evidencia pertinente a una  
5 investigación o querrela ante su consideración.

6 Cuando un testigo debidamente citado no comparezca a testificar, o no produzca la  
7 evidencia que le sea requerida, o cuando rehúse contestar cualquier pregunta en relación a una  
8 investigación realizada conforme a las disposiciones de esta ley, el Procurador podrá solicitar  
9 el auxilio de cualquier Sala de Tribunal de Primera Instancia de Estado Libre Asociado de  
10 Puerto Rico para requerir asistencia y declaración o la reproducción de la evidencia  
11 solicitada, según fuere el caso. El Secretario de Justicia deberá suministrar al Procurador la  
12 asistencia legal necesaria a tales fines.

13 Ninguna persona natural o jurídica podrá negarse a cumplir con una citación expedida  
14 por el Procurador o por su representante autorizado, ni podrá negarse a reproducir la  
15 evidencia que le hubiere sido requerida, ni podrá rehusar contestar cualquier pregunta en  
16 relación con algún asunto bajo la investigación del Procurador, como tampoco podrá negarse  
17 a cumplir una orden judicial a tales fines expedida bajo alegación de que el testimonio o la  
18 evidencia en cuestión podría incriminarle o le expondría a un proceso criminal o de  
19 destitución o suspensión de empleo, profesión u ocupación. Asimismo, ninguna persona será  
20 procesada, ni estará sujeta a ningún castigo o confiscación por razón de alguna transacción,  
21 asunto o cosa en relación a la cual se vea obligada a prestar testimonio o a presentar evidencia  
22 luego de haber reclamado su privilegio de no declarar contra sí misma, excepto que la

1 persona que así declare no estará exenta de procesamiento o castigo por perjurio, de incurrir  
2 en tal delito.

### 3 **Artículo 14.-Tramitación de Peticiones o Querellas.**

4 Se faculta al Procurador a establecer los sistemas necesarios para el acceso, recibo y  
5 encausamiento de las reclamaciones y quejas que insten los veteranos y sus familiares cuando  
6 aleguen cualquier acción u omisión por parte de las agencias y entidades privadas que  
7 lesionen los derechos que le reconocen la Constitución de los Estados Unidos de América, la  
8 Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, las leyes y los reglamentos en vigor.

9 Toda querella promovida al amparo de las disposiciones de esta Ley se tramitará en la  
10 forma que disponga el reglamento que a estos efectos se apruebe en cumplimiento de la Ley  
11 Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley de  
12 Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". El  
13 Procurador notificará a la parte promovente su decisión de investigar los hechos denunciados  
14 y en la misma fecha en que tramite la correspondiente notificación deberá notificarlo a la  
15 agencia o a la persona o entidad privada, según fuere el caso, con expresión de los hechos  
16 alegados en la querella y una cita de la ley que le confiere facultad para realizar tal  
17 investigación. También deberá notificar a la parte promovente su decisión de no investigar la  
18 querella en cuestión, cuando así proceda, expresando las razones para ello y apercibiéndole de  
19 su derecho a solicitar la reconsideración y revisión de la determinación.

20 No obstante, el Procurador(a) no investigará aquellas querellas cuando:

- 21 a) Se refieran a algún asunto fuera del ámbito de su jurisdicción.
- 22 b) Sean carentes de mérito.
- 23 c) La parte promovente ha desistido voluntariamente.

1 d) La parte promovente no tiene legitimación para instarla.

2 En aquellos casos en que la querrela radicada no plantee controversia adjudicable alguna  
3 o se refiera a algún asunto fuera del ámbito de jurisdicción de la Oficina, el Procurador  
4 orientará a la parte promovente y la referirá a la agencia concernida, si ello fuera necesario.

5 Disponiéndose, que el Procurador podrá realizar las investigaciones que estime  
6 pertinentes, siempre que a su juicio existan razones suficientes que den lugar a una  
7 investigación de acuerdo a lo dispuesto en esta ley.

8 El Procurador, en el ejercicio de las facultades adjudicativas que le confiere esta Ley,  
9 podrá designar oficiales examinadores para que presidan las vistas administrativas que se  
10 celebren. Los procedimientos adjudicativos deberán regirse por lo dispuesto en la Ley Núm.  
11 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento  
12 Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" y los reglamentos que  
13 adopte la Oficina para ello, incluyendo lo perteneciente al recurso de reconsideración y  
14 revisión de la determinación adversa del Procurador y su facultad para imponer y cobrar  
15 multas administrativas hasta diez mil dólares (\$10,000.00), así como podrá imponer la  
16 compensación por los daños ocasionados, incluyendo, entre otros, daños emocionales.

17 **Artículo 15. Procurador - Poder de reglamentación.**

18 Se faculta a la Oficina del Procurador del Veterano de Estado Libre Asociado de Puerto  
19 Rico, adoptar aquellas reglas y reglamentos conforme a lo establecido en la Ley Núm. 170 de 12  
20 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo  
21 Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto y que fueren necesarios para el cumplimiento  
22 de las funciones y deberes que establece esta Ley y la Ley Núm. 203 de 14 de diciembre de  
23 2007, según enmendada, mejor conocida como "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño

1 del Siglo XXI" para implantar los derechos que se conceden en beneficio del veterano y sus  
2 familiares.

3 Las reglas y reglamentos que no sean de carácter interno tendrán fuerza de ley, una vez se  
4 cumpla con lo dispuesto en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada,  
5 conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado  
6 de Puerto Rico.

7 **Artículo 16.- Procurador - Colaboración de agencias públicas, obligación.**

8 A los fines de lograr los propósitos de esta ley, el Procurador podrá solicitar los servicios,  
9 facilidades y personal de cualquier agencia pública y ésta podrá prestarle y ofrecerle los  
10 mismos.

11 A los propósitos de lo dispuesto en esta ley, toda agencia pública que ofrezca, preste,  
12 administre o tenga jurisdicción sobre cualesquiera procedimientos, programas, fondos,  
13 actividades, beneficios o servicios para los veteranos deberá remitir a la Oficina, y ésta tendrá  
14 derecho a requerir que le suministren, no menos de cinco (5) copias de los reglamentos,  
15 normas, órdenes ejecutivas, decisiones, opiniones, manuales de procedimientos o de servicios  
16 que al amparo de las leyes locales y federales aplicables rijan respecto a los veteranos. Las  
17 agencias públicas deberán cumplir con lo aquí dispuesto dentro de los treinta (30) días  
18 siguientes a la fecha en que comienza a operar la Oficina. Subsiguientemente y en todo caso  
19 que se aprueben normas, reglas, procedimientos, o se enmienden, modifiquen o deroguen  
20 éstos, o se establezcan nuevos requisitos, o se amplíen, eliminen o alteren los servicios y  
21 beneficios que ofrezcan las agencias públicas deberán, dentro de los quince (15) días  
22 siguientes a la fecha en que se tomare dicha acción enviar a la Oficina no menos de cinco (5)  
23 copias de estos cambios, enmiendas o modificaciones, según fuere el caso.

1 **Artículo 17.-Transferencias.**

2 A partir de la vigencia de esta Ley, todos los documentos, expedientes, materiales y  
3 equipo y los fondos asignados a la Oficina del Procurador del Veterano bajo el Plan de  
4 Reorganización Núm.1-2011 serán transferidos a la Oficina del Procurador del Veterano de  
5 Estado Libre Asociado de Puerto Rico, creadas en virtud de esta.

6 **Artículo 18.-Capital Humano, Delegación de Funciones y Retiro de funcionarios y**  
7 **empleados.**

8 (f) Los empleados de la Oficina del Procurador del Veterano creada bajo el Plan  
9 de Reorganización Núm. 1 – 2011, serán transferidos a la Oficina del  
10 Procurador de las Personas del Veterano de Estado Libre Asociado de Puerto  
11 Rico, creadas en virtud de esta Ley.

12 (g) El capital humano de la Oficina del Procurador del Veterano de Estado Libre  
13 Asociado de Puerto Rico, creada bajo esta ley estará bajo la aplicación de la  
14 Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la  
15 “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público  
16 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

17 (h) Los empleados transferidos conservarán todos los derechos adquiridos  
18 conforme a las leyes, normas, reglamentos y convenios colectivos que les sean  
19 aplicables, así como los privilegios, obligaciones y estatus respecto a cualquier  
20 sistema existente de pensión, retiro o fondo de ahorro y préstamo establecidos  
21 por ley, a los cuales estuvieren acogidos antes de la aprobación de este Ley.  
22 Los empleados con estatus regular mantendrán dicho estatus.

23 (i) Las disposiciones de esta Ley no podrán ser utilizadas como fundamento para

1 el despido de ningún empleado o empleada con un puesto regular. Así mismo,  
2 ni las disposiciones de otra ley general o supletoria podrán ser usadas durante  
3 el proceso de transferencia como fundamento para el despido de ningún  
4 empleado o empleada con un puesto regular de las agencias que mediante la  
5 presente Ley se crea.

6 El Procurador queda autorizado para adoptar aquellas medidas transitorias y tomar las  
7 decisiones que fueren necesarias a fin de que se efectúen las transferencias ordenadas en esta  
8 Ley sin que se interrumpan los procesos administrativos, la prestación de servicios y el  
9 funcionamiento de los programas transferidos.

#### 10 **Artículo 19.-Disposición Transitoria**

11 Todos los reglamentos de la Oficina del Procurador del Veterano , adoptados al  
12 amparo del Plan de Reorganización Núm.1 – 2011, mejor conocido como el Plan de  
13 Reorganización de las Procuradurías continuaran en vigor hasta tanto sean aprobados los  
14 nuevos reglamentos.

#### 15 **Artículo 20.-Separabilidad**

16 Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, inciso o parte de esta Ley fuere declarada  
17 inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia dictada a esos efectos no afectará ni  
18 invalidará sus demás disposiciones. El efecto de dicha sentencia quedará limitada a la  
19 cláusula, párrafo, artículo, inciso o parte de esta Ley que hubiere sido declarada  
20 inconstitucional.

#### 21 **Artículo 21.-Vigencia**

22 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.